

EST-VSC-PARQ-008

ESTADO No. -008
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PARQ**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de febrero de 2024,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09061	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	10	08/	AUTO PARQ-No.0007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0005 del 29 de enero de 2024, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KF3-09061. REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KF3-09061, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 21.232.361,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga

					un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de
--	--	--	--	--	---

					2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KF3-09061, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.REITERAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. KF3-09061, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la
--	--	--	--	--	--

					autoridad minera, en los siguientes actos administrativos: • Resolución GSC No. 000777 de 12 de noviembre de 2019, notificada personalmente el día 23 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 9 enero de 2020 de conformidad con la Constancia Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-0009, por las siguientes sumas de dinero: <i>El pago por concepto de faltante en el canon superficario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$ 2,11), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Pago por un valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 7.377.172), por concepto de canon superficario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>El pago de canon superficario la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 7.812.423), más los intereses generados por mora hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, acto administrativo posterior se impondrá la sanción que haya lugar.</i> <i>El pago por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 8.281.163) por concepto de canon superficario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i>
--	--	--	--	--	---

					• Resolución GSC No. 000372 del 25 de octubre de 2022, notificada por Aviso el día 19 de julio de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el 8 de agosto de 2023 de conformidad con la Constancia Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-0020, por la suma de dinero de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.778.033.00) más los intereses que se generen desde el 06-04-2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Bajo apremio de multa: • Auto PARQ No. 018 del 26 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 del 30 de abril de 2018, Auto PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, respecto a que allegue el Plan de Trabajos y Obras – PTO. • Auto PARQ No. 018 del 26 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 005 del 30 de abril de 2018, Auto PARQ No. 025 del 8 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 14 de abril de 2019, Auto PARQ No. 093 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 9 de septiembre de 2020, Auto PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación del acto administrativo por medio del cual, la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto, la certificación actualizada de que se encuentra en trámite. • Auto PARQ No. 0111 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, Auto PARQ No. 093 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 9 de septiembre de 2020, Auto PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social, teniendo en
--	--	--	--	--	--

					cuenta la CLÁUSULA SÉPTIMA, inciso 7.15 de la minuta del contrato de concesión que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. •Auto PARQ No. 0108 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 035 del 22 de septiembre de 2021, respecto a la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 053 de 26 agosto de 2021. Reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ No. 0108 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 035 del 22 de septiembre de 2021, respecto a presentar los Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 053 de 26 agosto de 2021. •Auto PARQ No. 007 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 007 del 12 de enero de 2022. •Auto PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación del FBM anual del año 2022 con la información diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 008 del 15 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	--

					•Auto PARQ No. 0108 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 035 del 22 de septiembre de 2021, respecto a la presentación del formulario de liquidación y regalías de trimestre II del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 053 de 26 agosto de 2021. •Auto PARQ No. 007 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 24 de enero de 2022, respecto a la presentación ante la autoridad minera de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 007 del 12 de enero de 2022. •Auto PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por explotación de minerales de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 008 del 15 de febrero de 2023. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para el cumplimiento de estos requerimientos realizados por esta autoridad minera. 5.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KF3-09061, a la sociedad titular que, una vez revisada la cartografía en ANNA Minería, se pudo observar que el título minero No. KF3-09061, se encuentra superpuesto con el área de Reserva
--	--	--	--	--	--

					Forestal del Pacifico - Ley 2da de 1959, por lo tanto, se debe abstener de realizar actividades mineras en dicha área, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área ante la autoridad ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental. 6.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KF3-09061, que está próximo a causarse la obligación contractual de, la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 7.RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KF3-09061, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf.
--	--	--	--	--	--

					8.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KF3-09061, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0005 del 29 de enero de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO